

don Ginés Ridaó Grima y don Federico Moldenhauer Díaz, y con desestimación de la impugnación formulada por la Comunidad actora, frente a la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 2003 por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Vera, en los autos sobre acción decenal de los que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos la expresada resolución, y en su lugar, debemos desestimar y desestimamos la demanda planteada absolviendo a los demandados de los pedimentos frente a ellos dirigidos, imponiendo las costas de primera instancia a la parte demandante, a quien se imponen también las costas causadas en esta alzada con su impugnación, no haciendo, en cambio, especial pronunciamiento sobre las costas originadas con el recurso de apelación de los demandados que se acoge.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde por providencia de 20 de julio de 2004 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad demandada rebelde Copanda, Sociedad Cooperativa.

En Almería, a veinte de julio de dos mil cuatro.-
La Secretaria Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 943/2003. (PD. 2583/2004).

NIG: 2906737C20030002890.
Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 943/2003.
Asunto: 500971/2003.
Autos de: Menor Cuantía 396/2000.
Juzgado de origen: Juzg. de 1.ª Instancia 14 de Málaga.
Negociado: 6M.
Apelante: Alberto Chapela Lorenzo.
Procurador: Vellibre Vargas, Vicente.
Abogado:
Apelado: Constructora Abisal Mediterránea, S.L., Manuel Góngora y Gil Rodrigo y Frodima, S.L.
Procurador: Jiménez Segado, José Carlos, Fernando Marqués Merelo.
Abogado:

EDICTO

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA 5
RECURSO DE APELACION CIVIL (N) 943/2003

SOBRE SENTENCIA 23.4.2003

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada don Enrique Peis Mármol por diligencia de 6 de julio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la

resolución dictada por la Sala en fecha 16 de junio de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Málaga, a dieciséis de junio de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en Juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Alberto Chapela Lorenzo que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Vellibre Vargas, Vicente. Es parte recurrida Constructora Abisal Mediterránea S.L., Manuel Góngora y Gil Rodrigo y Frodima, S.L. que están representados por los Procuradores don Jiménez Segado, José Carlos y don Fernando Marqués Merelo, que en la instancia han litigado como parte demandada.

Fallamos. Que debemos de estimar y estimamos en parte el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Vellibre Vargas, en la representación que ostenta de don Alberto Chapela Lorenzo contra la sentencia de 23 de abril de 2002 del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga por la que se desestima su demanda de responsabilidad decenal e indemnización de daños y perjuicios entablada contra la entidad mercantil Frodima, S.L., como promotora, Abisbal Mediterránea, S.A., como constructora, don Manuel Góngora y Gil Rodrigo como Arquitecto de la obra y contra don Enrique Peis Mármol como Aparejador de la referida obra; y con revocación parcial de la misma, manteniendo la absolución de la entidad promotora Frodima, S.L., debemos de condenar y condenamos al resto de codemandados a indemnizar de forma solidaria al demandante al abono de la suma de 14.237,68 €, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Respecto de las costas procesales de la instancia, cada parte debe de abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad excepto las de la entidad Frodima, S.L., que deben de ser satisfechas en su integridad por el demandante; y respecto de las causadas en esta instancia no procede efectuar declaración alguna.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a don Enrique Peis Mármol, actualmente en ignorado paradero.

En Málaga, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 524/01. (PD. 2602/2004).

En los autos de J. Ordinario núm. 524/01, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 5 de noviembre de 2002. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 524/2001, promovidos a instancia de Frutas Cipri, S.L., representado por la Procuradora doña María Catalina Ruiz Resa y defendido por el Letrado don Miguel García López; contra don Francisco

Caparrós Valenzuela, declarado en rebeldía; y contra La Estrella, S.A. de Seguros, representada por la Procuradora doña María José García Anguiano y defendida por el Letrado don Leandro Cabrera Mercado; versando el juicio sobre reclamación por daños en tráfico.

Fallo. Condeno solidariamente a don Francisco Caparrós Valenzuela y a La Estrella, S.A. de Seguros, a pagar a Frutas Cipri, S.L., la cantidad de siete mil ciento tres euros con noventa céntimos (7.103,90) y al pago de las costas. La solidaridad no alcanza al abono de los intereses que serán para la Cía. de seguros el interés del 20% anual desde el 16 de julio de 2000 y hasta el completo pago de la deuda. Para el Sr. Caparrós será el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda (21 de junio de mayo de 2001), incrementado en dos puntos a partir de esta Resolución.

Y para que sirva de notificación de sentencia en forma al demandado don Francisco Caparrós Valenzuela, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el término de cinco días por escrito dirigido a este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente en Granada, a ocho de noviembre del año dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1009/2003. (PD. 2604/2004).

NIG: 2906742C20030027065.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1009/2003. Negociado: JS.
De: Comunidad de Propietarios de calle San Millán 5.
Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.
Letrado: Sr. Fernández Baena, Manuel.
Contra: Banco Santander Central Hispano, S.A., y Villa Ruby, S.L.
Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.
Letrado: Sr. Arrupe Ferreira, Joaquín Alberto.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1009/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Dos de Málaga a instancia de Comunidad de Propietarios de calle San Millán, 5 contra Banco Santander Central Hispano, S.A. y Villa Ruby, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 46/04

En Málaga, a 26 de marzo de 2004.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1009/03, a instancia de la Comunidad de Propietarios calle San Millán, núm. 5, de Málaga, representado por el Procurador Sr. Labanda Ruiz, y asistido del Letrado Sr. Fernández Baena, contra Banco Santander Central Hispano, representado por el Procurador Sr. del Moral Palma y asistido del Letrado Sr. Arrupe, y contra la entidad Villa Ruby, S.L.

F A L L O

Que debo tener y tengo por desistida a la parte actora con relación a la entidad demandada Banco Santander Central

Hispano. Las costas derivadas de la pretensión planteada contra dicha entidad bancaria serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora contra Villa Ruby, S.L., debo condenar y condeno a Villa Ruby, S.L., a que abone a la Comunidad de propietarios demandante del edificio sito en calle San Millán, núm. 5, la cantidad de 6.690,67 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Respecto a las costas derivadas de la pretensión planteada contra Villa Ruby, S.L., procede condenar, a su pago a la entidad Villa Ruby, S.L.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Villa Ruby, S.L., extiendo y firmo la presente, en Málaga a seis de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 805/1992. (PD. 2606/2004).

NIG: 2906742C19924000014.
Procedimiento: Ejecutivos 805/1992. Negociado: AA.
Sobre: Reclamación cantidad.
De: Banco Urquijo, S.A.
Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.
Letrado: Sr. Alcázar Morís, Federico del.
Contra: Promociones Puerto Malagueño, S.A., Arturo Varela Vargas, Emilia Castilla Carrión, Antonio Fernández Ruiz, Nieves Iglesias Carmona, José García Cuesta, Victoria Mateo Mata, Felipe Llorente Villareal y Trinidad Valencia Molina.
Procurador: Sr. Juan García Sánchez Biezma.
Letrado: Sr. Cubo Báez, Antonio y Cubo Báez, Antonio.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 805/1992 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Banco Urquijo, S.A., contra Promociones Puerto Malagueño, S.A., Arturo Varela Vargas, Emilia Castilla Carrión, Antonio Fernández Ruiz, Nieves Iglesias Carmona, José García Cuesta, Victoria Mateo Mata, Felipe Llorente Villareal y Trinidad Valencia Molina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a seis de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Ejecutivos 805/1992 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Urquijo, S.A., con Procuradora doña Labanda Ruiz, Concepción y Letrado don Alcázar Morís, Federico del; y de otra como demandados Promociones Puerto Malagueño, S.A., Arturo Varela Vargas, Emilia Castilla Carrión, Antonio Fernández Ruiz, Nieves Iglesias Carmona, José García